	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INN Y DE LOS OEC	DA-D08
		Página 1 de 3

1 OBJETO Y ALCANCE

1.1 Esta Directriz establece los derechos y obligaciones que tienen el INN, en su calidad de organismo de acreditación, y los organismos de evaluación de la conformidad, en adelante OEC.

1.2 Este documento se debe aplicar por todos los OEC acreditados en el Sistema Nacional de Acreditación del INN.

1.3 Este documento debe ser considerado por los OEC postulantes.

1.4 Este documento debe ser aplicado por la División Acreditación del INN.

2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INN

2.1 El INN debe:


- a) Evaluar las competencias de los OEC, de acuerdo a los Reglamentos y requisitos definidos en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, los cuales se encuentran disponibles en el Sitio Web del INN, www.inn.cl.
- b) Reconocer la competencia de los OEC para desarrollar actividades de evaluación de la conformidad, según el área y alcance específico evaluado y acreditado.
- c) Mantener actualizados y disponibles los documentos pertinentes al Sistema Nacional de Acreditación del INN.
- d) Informar al OEC, a través del Sitio Web del INN, sobre las modificaciones, actualizaciones y/o incorporación de nuevos documentos en el Sistema Nacional de Acreditación del INN.
- e) Asegurar la confidencialidad de la información suministrada por el OEC, excepto en los casos que sea requerido por requerimiento legal.
- f) Programar las evaluaciones iniciales, de vigilancia, reevaluaciones y de ampliación de alcance, según corresponda, conforme lo indicado en INN-R401.
- g) Mantener actualizado el Directorio de Acreditados en el Sitio Web del INN, www.inn.cl.

3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OEC


3.1 Los Organismo de Evaluación de la Conformidad, OEC, deben:

- a) Dar cumplimiento a los Reglamentos y Requisitos establecidos, durante el proceso de obtención de la acreditación, y durante la mantención de su condición de acreditado.
- b) Respetar y aplicar las disposiciones del Sistema Nacional de Acreditación.

Preparado por: División Acreditación	Revisado por: División Acreditación	Aprobado por: Jefe División Acreditación
Versión original Fecha: 2009.03.30	Versión: 04	Fecha: 2023.06.22

 <p>INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN</p>	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INN Y DE LOS OEC	<p style="text-align: center;">DA-D08</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Página 2 de 3</p>
--	---	--

- c) Cooperar y dar las facilidades para el desarrollo de las evaluaciones del INN, en todas las instalaciones donde se efectúan actividades de evaluación de la conformidad, a fin de permitir al INN verificar el cumplimiento de los Reglamentos y Requisitos para la acreditación.
- d) Proporcionar el acceso a la información, los documentos y los registros que sean necesarios para la evaluación y el mantenimiento de la acreditación.
- e) Proporcionar, cuando sea pertinente, el acceso a aquellos documentos que permitan comprender el nivel de independencia e imparcialidad del OEC respecto de sus organismos relacionados.
- f) Disponer lo necesario para que se puedan testificar las actividades de la evaluación de la conformidad, cuando corresponda.
- g) Declarar estar acreditado sólo con respecto al alcance para el cual ha sido otorgada la acreditación.
- h) Informar oportunamente al INN, los cambios significativos, relacionados con la condición bajo las cuales se otorgó la acreditación. Cómo por ejemplo, cambios relacionados con:
 - su condición legal, comercial, de propiedad o de organización;
 - personal clave;
 - equipamiento e instalaciones, cuando corresponda;
 - otros cambios que pudieran afectar su condición de acreditado.
- i) Cumplir y respetar las sanciones con que fuere afectado de acuerdo al Reglamento INN-R408 “Reglamento de infracciones y sanciones” y efectuar las acciones correctivas a las deficiencias encontradas.
- j) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento INN-R409 “Reglamento de uso del símbolo de acreditación y de la referencia a la condición de acreditado”, en sus informes, certificados y material publicitario.
- k) En el caso que se modificaran los Reglamentos del Sistema Nacional de Acreditación o se agregaran nuevos requisitos al mismo, durante la vigencia de la acreditación, el OEC dará cumplimiento a los nuevos requisitos del Sistema Nacional de Acreditación del INN, en un período de tres meses o en el plazo establecido y comunicado para ello.
- l) Si desea renovar la acreditación en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento INN-R401.
- m) En caso que el OEC no renueve la acreditación, ocurra la cancelación de la acreditación o retiro de la misma, o se reduzca el alcance de su acreditación, debe comprometerse a eliminar toda referencia a su condición de acreditado en cualquier forma de publicidad (Sitio Web, redes sociales, entre otros).
- n) En caso que el OEC no renueve la acreditación, ocurra la cancelación de la acreditación o retiro de la misma, se reduzca el alcance de su acreditación, o se suspenda su acreditación parcial o total, debe informar a sus clientes, bajo el alcance de acreditación INN (por ejemplo: comunicación directa con sus clientes, publicación en su Sitio Web, u otro medio similar), las implicancias de la pérdida de su acreditación, ya sea temporal o en forma definitiva.

	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INN Y DE LOS OEC	DA-D08 Página 3 de 3
---	---	---

- o) Los OEC deberán enviar al INN las evidencias de las acciones indicadas en el numeral n) anterior, dentro de un plazo de un mes a contar de comunicada la cancelación, reducción o suspensión de su acreditación.
- p) En el caso particular de los organismos de certificación de sistemas, organismos de certificación de productos y organismos de certificación de personas, cuando se produzca la cancelación o reducción del alcance de acreditación, estos organismos además, deberán: (i) retirar los certificados con acreditación INN del mercado, y/o, otra alternativa que demuestre que todo certificado vigente de certificación con acreditación INN no se encuentre a disposición de sus clientes certificados y público en general, y (ii) publicar oficialmente por medio de avisos en diarios de circulación nacional masiva, y/o, a través del Sitio Web del organismo que ha perdido la acreditación INN.
- q) Los organismos de certificación de sistemas, organismos de certificación de productos y organismos de certificación de personas, deberán enviar las evidencias de las acciones indicadas en el numeral anterior al INN dentro de un plazo de tres meses a contar de la pérdida de su acreditación (cancelación o reducción).
- r) Requerir del INN toda la información relativa a la acreditación cuando sea necesario para efectos de mantención, renovación o ampliación de su acreditación.
- s) Solicitar una ampliación o reducción al alcance de la acreditación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento INN-R401.
- t) Pagar los aranceles pertinentes a la acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento INN-R410 "Aranceles de acreditación"

4 SANCIONES

4.1 En el caso de incumplimientos de obligaciones por parte del OEC, se procederá de acuerdo con el Reglamento INN-R401 y Reglamento INN-R408.

4.2 En caso que se detecte que un OEC acreditado ofrece servicios de certificación, utilizando total o parcialmente, las normas que sirven de base para la acreditación de un OEC (por ejemplo, NCh-ISO/IEC 17025, NCh-ISO 17020, NCh-ISO 17024, NCh-ISO 15189), se procederá de inmediato con la suspensión de todas las acreditaciones del OEC. Además, se iniciará una investigación para formalizar cargos, según el reglamento INN-R408.

4.3 En caso de aplicar una cancelación para un Organismo de Certificación de Sistemas aplicando el numeral 4.1 a) o b) del Reglamento INN-R408 o aplicar una suspensión según el numeral 4.2 anterior, se procederá a comunicar al Foro Internacional de Acreditación (IAF) respecto de la(s) medida(s) tomada(s) por el INN.